

Constancia Secretarial:

Señora Juez, le informo que la señora Mónica Vásquez Montoya fue notificada por el Despacho de conformidad con el Decreto 806 de 2020. Aún no se ha acreditado la notificación de la sociedad CASA HOTEL HUELLAS y al señor JUAN GUILLERMO ZAPATA HERNÁNDEZ. A Despacho.

Medellín, 3 de febrero de 2022



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RODRIGO ALBERTO MOLINA BETANCUR (cesionario)
DEMANDADOS	CASA HOTEL HUELLAS S.A.S MÓNICA VÁSQUEZ MONTOYA JUAN GUILLERMO ZAPATA HERNÁNDEZ
RADICADO	05 001 40 03 007 2018-00858-00
Temas y subtemas	TIENE EN CUENTA DEPENDIENTE REQUERIMIENTO POR DESISTIMIENTO

En respuesta a la solicitud allegada, el Despacho tiene en cuenta como dependiente judicial de la abogada MARÍA PAOLA VELÁSQUEZ RESTREPO, a la estudiante derecho MARÍA JOSÉ RAFUL REYES. Lo anterior en los términos del Decreto 196 de 1971.

De otro lado y luego revisar el expediente, se observa que la parte demandante aún no ha acreditado la notificación personal del mandamiento de pago a los demandados Sociedad CASA HOTEL HUELLAS y JUAN GUILLERMO ZAPATA HERNÁNDEZ.

Al respecto el artículo 317 del Código General del Proceso, establece: *"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, del incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes, mediante*

providencia que se notificará por estados. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas...”.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, proceda a darle impulso al proceso, esto es, acreditando la notificación personal de los demandados que aún faltan.

Si dentro del término indicado, no se ha cumplido con la carga procesal, se procederá conforme el artículo 317 del Código General del Proceso, a declarar la terminación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESEⁱ

jdpt

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 017 (E)** Hoy **4 de febrero de 2022** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

**Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia**

Código de verificación: **9fd6720ef7312b57777d2c150a48773af5d031369f7f97cbd50a87e748db099b**

Documento generado en 03/02/2022 01:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>